

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000385-2020-JN/ONPE

Lima, 03 de Noviembre del 2020

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000261-2020-JN/ONPE, que sancionó al ciudadano Jorge Villalobos Díaz, en calidad de ex candidato a vicegobernador regional de Cajamarca, por no presentar su rendición de cuentas de campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; el Informe N° 000229-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000556-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000261-2020-JN/ONPE, se sancionó al ciudadano Jorge Villalobos Díaz, en calidad de ex candidato a vicegobernador regional de Cajamarca, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP);

De conformidad con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. En concordancia con esta norma, el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, establece que:

"Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley".

Al respecto, la Resolución Jefatural N° 000261-2020-JN/ONPE que impone sanción, fue notificada al administrado el 18 de setiembre de 2020; acto seguido, mediante escrito N.° 002-2020-JVD-JAEN-CAJAMARCA del 06 de octubre de 2020, el administrado presentó su recurso de apelación dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JORGE VILLALOBOS DÍAZ, contra la Resolución Jefatural N° 000261-2020-JN/ONPE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

XGIDWWD



Artículo Segundo.- **REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano JORGE VILLALOBOS DÍAZ y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

